



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., siete (07) de febrero dos mil veintidós (2022).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICACIÓN: 110013110023-2015-01543-00
CUADERNO: 1. Digital

Habiéndose presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por los señores ALEJANDRÍA CABALLERO CAMACHO y LIBORIO ALEJANDO AVELLA con sujeción al ordenamiento positivo vigente, es del caso impartirle aprobación acorde con lo previsto en el núm. 1º del Art. 509 del C. G. del P., y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el trabajo de partición se concluye que el partidador designado, cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, toda vez que partió del acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, para la realización de la partición, aunado a lo anterior se observó que se tuvo en cuenta a las partes, los bienes inventariados, el valor dado a los mismos en el acta mencionada, el reparto se hace ajustado a la realidad procesal frente a la porción o cuota que a cada uno de los interesados le corresponde, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición efectuado.

EN VIRTUD Y MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, referido en la parte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** que tanto el **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** aludido en la parte motiva o considerativa, **COMO ESTA SENTENCIA**, SE INSCRIBAN, en los folios de matrícula de los bienes sujetos a registro, objeto de la misma y adjudicados. **OFÍCIESE.**

TERCERO: PROTOCOLIZAR las copias del acta de inventarios y avalúos presentada, del trabajo de partición al igual que esta Sentencia, en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: INSCRIBIR esta determinación en los Registros Civiles de Matrimonio y de Nacimiento de los ex consortes, para lo cual se ordena OFICIAR a las entidades o notarías correspondientes, anexando copia auténtica de esta Sentencia.

QUINTO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE.**

SEXTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

SÉPTIMO: DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **017**

HOY: **08 de febrero de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria